# RESOLUCIONES NACIONALES – Nº 7/21 – R1/23

## REF: REGLAMENTO ANTI-ALCOHOL

Artículo 1 Ámbito de aplicación
Artículo 2 Proceso de prueba
Artículo 3 Consecuencias de una infracción a las normas por parte de un piloto
Artículo 4 Consecuencias de una infracción al reglamento de un oficial de carrera
Artículo 5 Definiciones

Preámbulo

El Automóvil Club del Uruguay, en su calidad de ADN, está y estará abocado al mejoramiento permanente de la seguridad en el deporte del motor. Dentro de esta búsqueda, se hace especial hincapié en la prohibición de sustancias que afectan el comportamiento y el juicio humano y que pueden perjudicar la capacidad de conducción, como el alcohol.
El ACU ha implementado las siguientes reglamentaciones sobre alcohol (en adelante, el "Reglamento") con el fin de detallar el proceso de prueba y las sanciones en caso de una prueba positiva.

### Artículo 1 - Alcance

1.1 El Reglamento se aplica a todas las competiciones nacionales registradas, o no, en el Calendario de la ADN.

1.2 La presencia de alcohol en el cuerpo de un piloto durante una competencia nacional está terminantemente prohibida.

1.3 Los pilotos que participen en una Competición Nacional están sujetos a los Reglamentos que las regulan, y en su cumplimiento podrán estar sujeto a Pruebas durante la Competencia Nacional.

1.4 De conformidad con el Artículo 11.9.3.3.r del CDI, la ADN y/o los Comisarios Deportivos en el sitio pueden solicitar llevar a cabo una Prueba durante una competencia y seleccionar los controladores que se probarán. La cantidad de Licenciado a ser evaluados, el momento, así como la selección de los mismos, al azar y/o subjetiva, será prerrogativa y a discreción del Colegio de Comisarios Deportivos

1.5 Las pruebas pueden ocurrir durante el siguiente período:

- tres horas antes de la actividad de conducción;
- hasta treinta minutos después del final de la actividad de conducción.

Si un licenciado ha sido designado para realizarle pruebas de alcohol, debe participar en una ceremonia de podio, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo hará dicha prueba antes de esa ceremonia, siendo la única excepción que ha criterio de los comisarios deportivos, esta sea imposible de realizarse antes del podio.

1.6 La presencia de alcohol en el cuerpo de un Oficial mientras esté en servicio durante una Competición está prohibida. Se considerará que los oficiales están de servicio en cualquier momento entre el comienzo y el final de una competencia, tal y como se define en el Artículo 2.1.7 del Código.

Los controles de los oficiales pueden ocurrir en cualquier momento mientras están en servicio, como se define en Artículo 1.3 del presente Reglamento.

**Artículo 2 - Proceso de prueba**

2.1 Notificación

2.1.1 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo debe identificarse con el/los licenciados(s)/oficial(s) seleccionado(s) para la prueba, mostrando las credenciales apropiadas.

2.1.2 Una vez que se le notifica a un licenciado/oficial que ha sido seleccionado para la Prueba, deberá dirigirse inmediatamente a la ubicación designada para la prueba de detección acompañado en todo momento por un Acompañante o Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo hasta la Estación de Control. El licenciado/oficial no puede comer, beber ni masticar nada (por ejemplo, goma de mascar) antes del final del proceso de prueba.

2.1.3 Cualquier rechazo de un licenciado/oficial a someterse a Prueba se considerará un incumplimiento del Reglamento y el Técnico de Control de Alcohol remitirán inmediatamente el asunto a los Comisarios, o en su defecto el Comisario Deportivo remitirá el asunto al resto del Colegio.

2.2 Prueba de detección

2.2.1 La prueba de alcoholemia se llevara a cabo por método de espirómetría, válido y equivalente a la dosificación de alcoholemia sanguínea. (Ley 19.360)

2.2.2 El piloto debe seleccionar una boquilla sellada entre la selección de boquillas que le ofrece el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo e insertarlo en el alcoholímetro.

2.2.3 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo instruirá al licenciado/oficial para que sople de forma constante y con fuerza en la boquilla hasta que se haya obtenido una cantidad adecuada de aliento. Cualquier falla deliberada para seguir las instrucciones dadas por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo se considerarán una infracción de los Reglamentos y el Técnico o Comisario Deportivo inmediatamente referirán el asunto al Colegio.

2.2.4 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo mostrará al licenciado/oficial el resultado de la prueba en el momento.

2.2.5 Si la prueba de detección muestra una lectura negativa, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo informará al licenciado/oficial que la prueba ha terminado.

2.2.6 Si la prueba de detección muestra una lectura positiva, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo imprimirá el resultado positivo (en caso que el Alcoholímetro lo permita) y lo registrará en el formulario de prueba, e informara al licenciado/oficial que una prueba de confirmación deberá llevarse a cabo. El piloto/oficial firmará el Formulario de Prueba y podrá hacer cualquier comentario por escrito que desee hacer en relación con la prueba. La negativa de un licenciado/oficial a firmar el formulario de prueba será mencionada en el formulario por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo, pero no invalidará la prueba.

2.3 Prueba de confirmación

2.3.1 La prueba de confirmación se realizará no antes de 15 minutos después de la prueba de detección. Durante este período de espera, el licenciado/oficial no puede comer, beber ni poner nada (por ejemplo, goma de mascar) en su boca y debe estar bajo la supervisión de un Acompañante o del Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo.

2.3.2 La prueba de confirmación se llevará a cabo en la Estación de Control con un alcoholímetro diferente del utilizado para la primera prueba de detección.

2.3.3 El licenciado/oficial debe seleccionar una boquilla sellada entre la selección de boquillas que se ofrece por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo e insertarlo en el alcoholímetro.

2.3.4 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo instruirá al licenciado/oficial para que sople de forma constante y con fuerza en la boquilla hasta que se haya obtenido una cantidad adecuada de aliento. Cualquier falla deliberada para seguir las instrucciones dadas por el técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo se considerarán una infracción de los Reglamentos y el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo inmediatamente informarán el asunto al Colegio.

2.3.5 El Técnico de Control de Alcohol mostrará al piloto el resultado de la prueba, imprimiéndolo y registrándolo en el formulario de prueba.

2.3.6 El licenciado/oficial firmará el formulario de prueba y se le permitirá proporcionar cualquier comentario por escrito que él desee hacer en relación con la prueba. La negativa de un licenciado/oficial a firmar el Formulario de Prueba será informada en el formulario de prueba por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo, pero no invalidará la prueba.

2.3.7 Si la prueba de confirmación muestra una lectura negativa, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo informará al licenciado/oficial que la prueba ha terminado.

2.3.8 Si la prueba de confirmación muestra una lectura positiva, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo deberá referir de inmediato al Colegio.

2.3.9 El formulario de prueba debe enviarse a la ADN con el resto de la documentación perteneciente a la competencia disputada.

2.4 Producción endógena de alcohol

Los licenciados con trastornos de salud que impliquen la producción endógena de alcohol deberán asegurarse de que siguen una dieta/tratamiento apropiado por delante y durante la competencia para asegurar una lectura negativa en caso de prueba.

En caso de que no se pueda alcanzar este resultado, se deberá solicitar una exención a la ADN al menos 15 días antes de la próxima competencia en la que el licenciado planea participar. La solicitud debe incluir un expediente médico completo que se enviará a la Comisión Médica, a su sola discreción, si aprueba o no la solicitud de exención. Dicha decisión será inapelable.

**Artículo 3 - Consecuencias de una infracción a las normas por parte de un licenciado**

3.1 Descalificación automática

Una violación de los Reglamentos (Prueba de confirmación que muestra una lectura positiva, la negativa a realizarse las pruebas, el incumplimiento deliberado de seguir las instrucciones del Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo), conduce a la descalificación automática e inmediata del licenciado (como se define en el Artículo 20 del CDI).

3.2 Sanciones para pilotos

3.2.1 Además de la Descalificación automática del Piloto de la Competición, los Comisarios/la ADN deberá aplicar las siguientes sanciones:

<table>
<tr><th colspan="2"></th><th>1ª Infracción</th><th>2ª Infracción</th><th>3ª Infracción</th><th>4ª Infracción</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Resultado de la prueba de confirmación</td><td>Menos de 0.10mg/l</td><td>Apercibimiento</td><td>Suspensión de dos fechas</td><td>Suspensión de tres fechas</td><td rowspan="7">Suspensión por 4 años</td></tr>
<tr><td>0.10 mg/l a 0.25 mg/l</td><td>Suspensión de una fecha</td><td>Suspensión de 3 fechas +multa de 600 dólares</td><td>Suspensión de 6 fechas + multa de 1200 dólares</td></tr>
<tr><td>0.26mg/l a 0.40 mg/l</td><td>Suspensión de dos fechas +600 dólares de multa</td><td>Suspensión de 4 fechas +1200 dólares de multa</td><td>Suspensión de un año +2400 dólares de multa</td></tr>
<tr><td>Por encima de 0.40 mg/l</td><td rowspan="3">Suspensión de tres fechas +1200 dólares de multa</td><td rowspan="3">Suspensión de 6 fechas +2400 dólares de multa</td><td rowspan="3">Suspensión de un año +3600 dólares de multa</td></tr>
<tr><td colspan="2">Negarse a realizar el procedimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Negarse a las instrucciones del técnico encargado del procedimiento</td></tr>
</table>

3.2.2 Los antecedentes por este tipo de infracciones se mantendrán por un periodo de 3 (TRES) años corridos. A los efectos de imponer sanciones en virtud del Artículo 3.2, una infracción solo se considerará una primera violación de los Reglamentos si el Licenciado cometió esa violación luego de que hubiese transcurrido un periodo de tres años antes de cualquier nueva Lectura Positiva de la Confirmación de la Prueba.

Se considerarán Segunda, tercera y cuarta infracciones al presente, aquellas cometidas en el periodo comprendido dentro de los tres años anteriores a la comisión de la misma y se calificaran en virtud de la cantidad de infracciones cometidas en el periodo descripto

A su vez, cada infracción al reglamento será independiente, debiendo las sanciones por segunda, tercera y cuarta infracción imponerse independientemente de las anteriores.

3.2.3 Las decisiones adoptadas por los comisarios Deportivos en virtud del presente Reglamento serán inmediatas y obligatorias. Sin perjuicio de lo anterior podrán ser recurridas de conformidad con el Artículo 15.1 del Código, a excepción de aquellas tomadas en virtud del artículo 2.4 del presente reglamento (Alcohol Endógeno)

**ARTÍCULO 4 – Consecuencias de una infracción al reglamento por parte de un oficial de carrera**

4.1 Por oficial de competencia se entiende todo aquel oficial reconocido en el Reglamento Particular y que ejecute funciones de fiscalización o asistencia en la competencia deportiva en curso.

4.1 Separación de sus funciones
Una infracción del reglamento (es decir, un control de confirmación que arroje una lectura positiva; una negativa a someterse a un control; y/o un incumplimiento deliberado de las instrucciones del técnico encargado de las pruebas , conlleva la retirada automática e inmediata de las funciones del oficial de la competición por parte de los comisarios.

4.2 Sanciones para los oficiales

4.2.1 Además de la retirada automática de las funciones del de la competición, los comisarios de la competencia aplicarán estrictamente las siguientes sanciones:

<table>
<tr><th colspan="2"></th><th>1ª Infracción</th><th>2ª Infracción</th><th>3ª Infracción</th><th>4ª Infracción</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Resultado de la prueba de confirmación</td><td>Menos de 0.10mg/l</td><td>Apercibimiento</td><td>Suspensión de dos meses</td><td>Suspensión de tres meses</td><td rowspan="7">Suspensión por 4 años</td></tr>
<tr><td>0.10 mg/l a 0.25 mg/l</td><td>Suspensión de un mes</td><td>Suspensión de 3 meses</td><td>Suspensión de 6 meses</td></tr>
<tr><td>0.26mg/l a 0.40 mg/l</td><td>Suspensión de dos meses</td><td>Suspensión de 4 meses</td><td>Suspensión de un año</td></tr>
<tr><td>Por encima de 0.40 mg/l</td><td rowspan="3">Suspensión de tres meses</td><td rowspan="3">Suspensión de 6 meses</td><td rowspan="3">Suspensión de un año</td></tr>
<tr><td colspan="2">Negarse a realizar el procedimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Negarse a las instrucciones del técnico encargado del procedimiento</td></tr>
</table>

Las suspensiones de los oficiales deportivos serán para todas las competencias fiscalizadas por la ADN dentro, o fuera, del calendario emitido por la misma.

**Artículo 5 – Definiciones**

Concentración de alcohol: el alcohol en un volumen de aliento, expresado en miligramos por litro (mg / L).

Técnico Control de Alcohol: el funcionario capacitado designado por el Comité de Organización de la competencia deportiva, para realizar la tarea. Puede ser el Director Médico de la Competencia o cualquier persona a quien el Director Médico o los Comisarios Deportivos ha delegado este deber, bajo su responsabilidad y supervisión.

Alcoholímetro: dispositivo proporcionado, mantenido y calibrado por LATU que tiene la capacidad de proporcionar una medición cuantitativa de la concentración de alcohol mediante una muestra de aliento.

Acompañante: toda persona capacitada y autorizada por la ADN para llevar a cabo ciertas tareas durante las pruebas, como el acompañamiento y la observación del piloto entre la prueba de detección y la Prueba de confirmación, etc.

Código: el Código Deportivo Internacional de la FIA

Prueba de confirmación: una segunda prueba usando un alcoholímetro, realizada después de una prueba de detección positiva.

Estación de control: la ubicación segura donde se realiza las pruebas, con acceso restringido y confidencialidad garantizada.

Licenciado: cualquier licenciado, piloto, copiloto o navegante participante en la Competición.

Actividad de conducción: el período de tiempo durante el cual un piloto puede conducir su automóvil durante una competencia.

Lectura negativa: una lectura que es igual a 0.0 mg / L.

Lectura positiva: una lectura que es superior a 0.0 mg / L.

Prueba de detección: una prueba inicial usando un alcoholímetro que proporciona datos cuantitativos sobre concentración de alcohol.

Prueba: el proceso que se lleva a cabo utilizando un alcoholímetro para obtener una medición cuantitativa de concentración de alcohol.

Formulario de prueba: formulario provisto por la ADN para ser complementado por el técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo y para ser utilizado en caso de que la prueba de detección muestre una lectura positiva. En particular, indica la hora y lugar de la prueba, el nombre del Piloto, los resultados de las Pruebas de detección y de los resultados impresos (si hubiese), las firmas del piloto, las firmas del técnico de control de alcohol o Comisario Deportivo y posiblemente el acompañante, y cualquier comentario de cualquiera de ellos quiera registrar.

FECHA(S): Fecha(s) del campeonato de la categoría en el cual se constata la detección positiva de alcohol, o en su defecto el mismo periodo en tiempo según el calendario oficial.

COMISION DEPORTIVA
Enero, 2023